

FCA  
251

# FORMULARIO

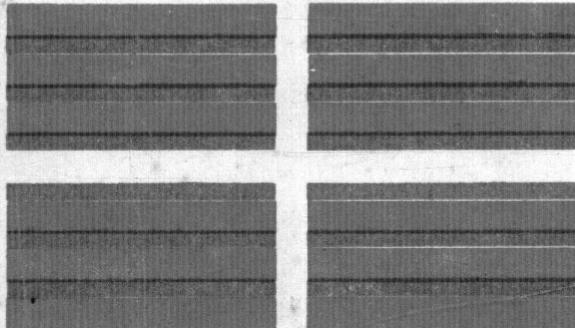
DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES O BÁSICOS  
DEL PRIMITIVO NACIONALISMO VASCO:  
CONTENIDOS EN EL LEMA

## JAUN · GOIKUA · ETA · LAGIZARRA

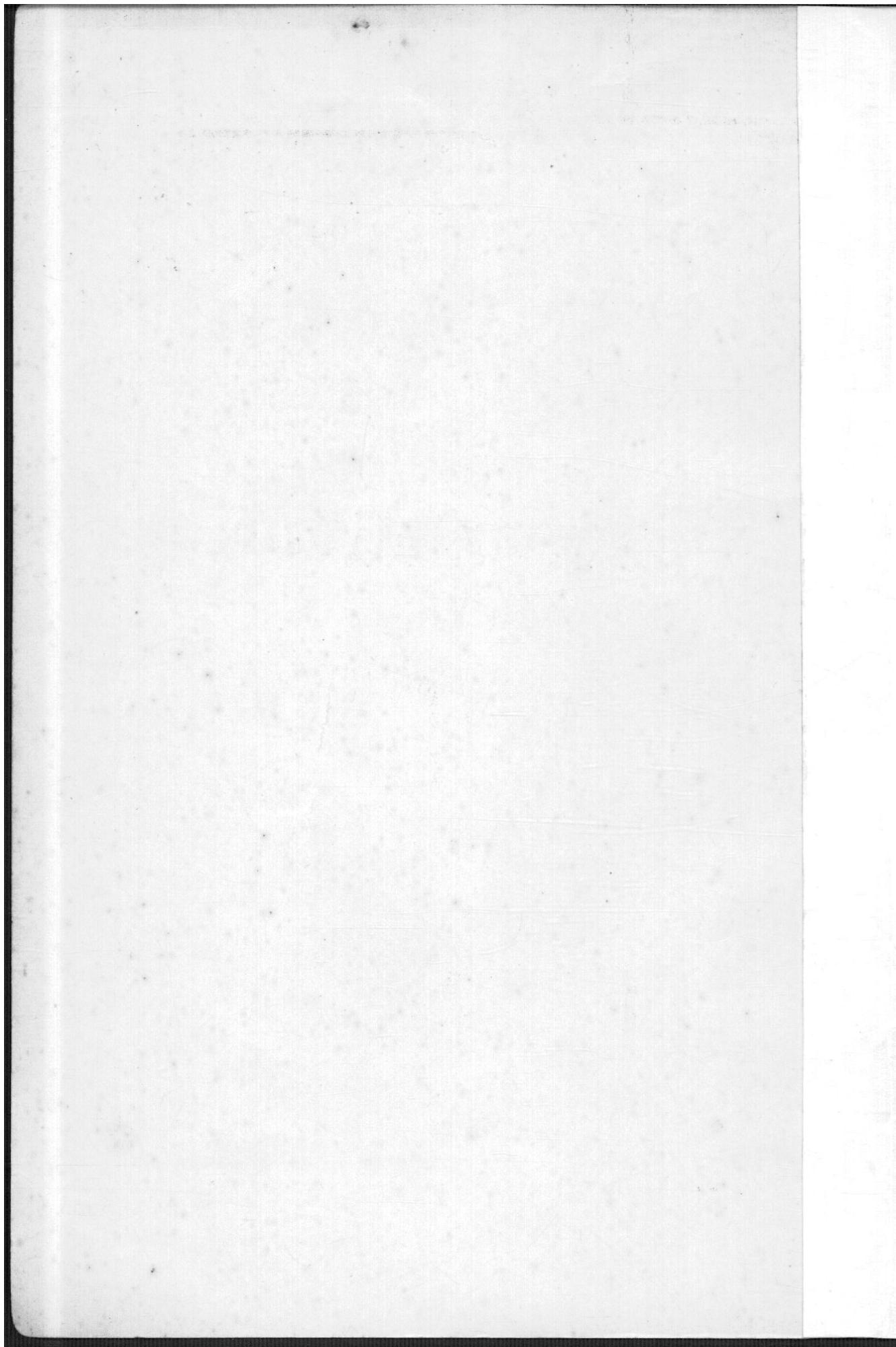
POR

LUIS DE ARANA - GOIRI

## EVZKADI



ARTES GRÁFICAS GRIJELMO S.A.  
ABANDO - BILBAO



 Reciba este ejemplar el joven patriota  
amigo Ramón Camino Uribe Beraza Uriarte con el mismo  
afecto con que se lo regala su autor, este un viejo comunitario  
que le abraza en *tel*

Luis de Arana-Goiri

Donibane - Zubizuri, 10. Juli.

1939

# FORMULARIO

DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES

O BÁSICOS DEL PRIMITIVO

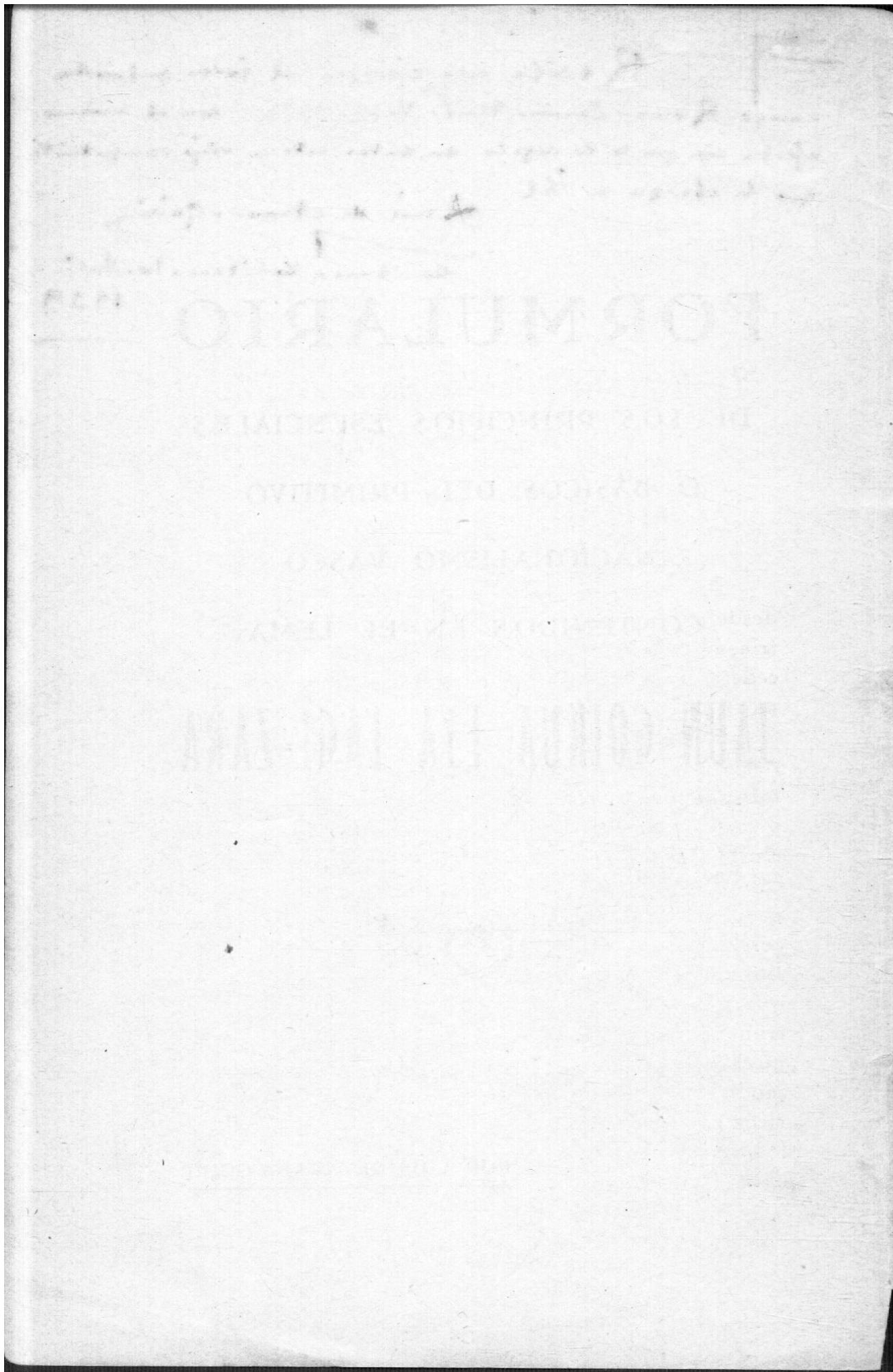
NACIONALISMO VASCO

CONTENIDOS EN EL LEMA

## JAUN=GOIKUA ETA LAGI=ZÁRA



POR LUIS DE ARANA-GOIRI



## **Dedicatoria a mi hermano Sabino**

---

### **SABINO:**

Por mi fe cristiana puedo pensar que tú ves desde el Cielo lo que aquí nosotros por nuestra Patria, la tuya terrena, hacemos siguiendo tu imperecedero lema: «Nosotros para Euzkadi y Euzkadi para Dios».

Dichoso ya, tú, Sabino, ve ahora aquí esta mínima dedicatoria, esta mínima introducción, y esta mínima recopilación de los principios esenciales o básicos del *primitivo Nacionalismo Vasco*, principios básicos que tú en 1894 con tanta abnegación como convicción y amor redactaste y diste forma en parte y solamente para Bizkaya. Principios políticos insertos por tí en el «Reglamento de Euzkeldun Batzokija», para Bizkaya solamente, repito, porque nosotros, bizkainos, no podíamos extendernos transponiendo nuestros umbrales, a Áraba, Guipúzcoa, Laburdi, Nabarra y Zuberoa sino de un modo muy vago, por respeto a estos hogares históricos patrios componentes con Bizkaya de la Confederación Euzkadi, y esperábamos que de esos ex-Estados históricos vascos hablaran otro día fi-

jando sus extremos propios, nuestros hermanos en raza, religión, lengua, costumbres e instituciones. Ya lo han hecho después de algún modo.

¡Cuántas veces sólo nosotros, sólo tú y yo, disertábamos largas horas sobre anhelos, fundamentos y principios del Nacionalismo Vasco, en aquella galería de nuestra casa paterna de Albia, en tantos años de callada gestación idearia! ¡Cuántas veces, en los primeros años, discutíamos hasta con calor ¿te acuerdas?.... ¡Cuántas nos vimos más tarde sólo, muy sólo! ¿Acaso porque fueran incomprendidos principios tan sencillos? ¿porque nadie es profeta en su tierra?...

Al fin, tú, abnegado, vuelvo a decir, redactaste siendo joven, lo que aquí transcribo del *Proyecto de Reglamento de Euzkeldun Batzokija*. Yo tuve que andar en los setenta de mi edad para repetir lo que hace diez años, en 1922, con ligeras variantes redacté y leí en Artxanda a algunos patriotas, aplicado a todo Euzkadi.

A tí, pues, Sabino, que en tan pocas líneas concretaste para Bizkaya nuestra base ideológica en patria, que la difundiste con clara y valiente pluma, que acaudillaste en *Euzkeldun Batzokija* a aquella reducida hueste atraída más bien por sentimiento natural que por ahondar en la doctrina del primitivo Nacionalismo Vasco en *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra*, a tí, Sabino, que nos miras desde el Cielo, sea con el profundo agradecimiento de todos los patriotas afiliados al Partido Nacionalista Vasco, también el de tu hermano que este mínimo «Formulario» patrio te dedica con cariño que la tumba no vedá.

— 5 —

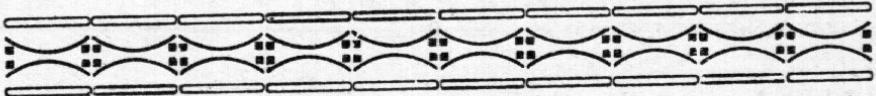
A mí, patriota, escritor del plagio, pues sigo tus huellas en la redacción y forma de estos principios esenciales o básicos del *primitivo Nacionalismo Vasco*, me basta, Sabino, tu visto bueno, haciendo yo mío tu santo lema: «Nosotros para Euzkadi y Euzkadi para Dios».

Tu hermano

LUIS

Abando 21 Abril 1932.





## INTRODUCCIÓN

---

*Cuando en 1922 redacté por primera vez estos principios esenciales o básicos del primitivo Nacionalismo Vasco que hoy vienen algo modificados en la forma, decía en sus «Advertencias»: «Circunstancias especiales me obligan con urgencia a recopilar en este cuadernito lo que verá el que lo lea».*

*Aquellas circunstancias pasaron, pero no ha pasado la oportunidad para dar confirmación a lo básico de nuestro credo político-patrio.*

*Defendemos, entiéndase bien, una tesis política reciamente afirmativa en el Nacionalismo Vasco; tesis que es parca en principios básicos y abundosa en derivados renovadores; tesis que es la primera en el Nacionalismo Vasco y por eso se llama primitivo; y fué en mucho tiempo y aun hoy la única. Sí, aun hoy. Porque la sola negación, es inexistencia; y lo que se opone a nuestros principios es solamente negación de ellos sin afirmación alguna.*

*Aquí la inmodestia se oculta tras Sabino, el primer difundidor en la prensa de los principios del primitivo Nacionalismo Vasco. A él la gloria.*

*Vea el lector que después de mi «Dedicatoria» a Sabino y mi «Introducción», transcribo en primer lugar los seis artículos de «Doctrina política», únicos principios políticos, que Sabino incluyó en el «Proyecto de Reglamento para Euzkeldun Batzokija.» Y si así procedo, diré con toda franqueza que es por dos razones: 1.<sup>a</sup> por divulgar, haciendo impercederos, esos seis artículos de Sabino, y 2.<sup>a</sup> por fundamentar en ellos los varios artículos míos que los siguen, para autorizarlos.*

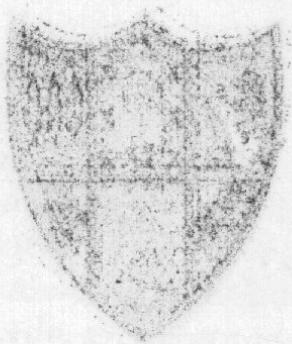
*Decía yo en 1922 y lo confirmo hoy 1932: «Primero transcribo aquí los seis artículos del Capítulo II del «Proyecto de Reglamento para Euzkeldun Batzokija» que, bajo el subtítulo «Doctrina nacionalista» redactó Sabino para aquella primera sociedad patriótica de Euzkadi inaugurada el 14 de Julio de 1894, porque esa misma Doctrina política fué el Programa en extracto de la primera agrupación nacionalista que en el mismo local «Euzkeldun Batzokija» fundó Sabino en 1895 con sus socios».*

*«Después de ese extracto del Programa del primitivo Nacionalismo Vasco, no redactó Sabino ningún otro».*

*Y añadía yo en 1922: «Téngase en cuenta que al redactar Sabino esa Doctrina política tuvo que referirla a Bizkaya especialmente, porque para Euzkeldun Batzokija y para la agrupación política que allí se fundó la redactó, y en Bilbao, que es Bizkaia, estaba aquella sociedad enclavada, y en Bizkaya*

LÁMINA N° 1





*se asentaba aquella primera agrupación nacionalista, aunque en ella cabían todos los vascos; y, por último, la delicadeza de nuestra escuela nacionalista no podía todavía invadir el campo de nuestros hermanos en raza (Gipuzkoa, Navarra, etc. etc.) sin la aquiescencia explícita de éstos. Y ésta faltaba entonces».*

*«Pero el mismo extracto de doctrina especializada para Bizkaya puede fácilmente aplicarse a cualquier otro ex-Estado histórico vasco o Región hermana de Euzkadi».*

*Al transcribir aquí los seis artículos que completan el Capítulo II que Sabino pone bajo el título «Doctrina política» del «Proyecto de Reglamento para Euzkeldun Batzokija», debo hacer notar el orden en que los redactó Sabino. Sigue en ellos mi hermano, el orden de excelencia, del lema Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra; comienza, por lo tanto, por sentar lo que se refiere primero a Jaun-Goikua, luego a Lagi-Zarra y al Eta que los une, para pasar a hacer la distinción y señalar la anteposición entre dichos dos términos, acabando por sentar de modo breve la Confederación de Bizkaya con sus hermanas en raza, etc. etc. Al seguir Sabino este orden del lema resulta también el orden de preferencia en principios: Dios, creador, es antes que la Patria, creada. Preferencia natural que nosotros, los nacionalistas vascos sinceramente confesamos y profesamos en nuestra doctrina, porque como dijo Sabino: en el orden de preferencia antes son nuestros deberes para con Dios que para con el prójimo.*

*Otro orden, sin embargo, sigo yo en la exposición de este «Formulario de los principios esencia-*

les o básicos del primitivo Nacionalismo Vasco bajo el lema: *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra*», pues apesar de creer que ese orden que sigue Sabino es el más excelente porque es de preferencia que también se da en el lema, se me ocurre, hecha esta sincera y clara confesión, que puede seguirse también otro orden: el del proceso de gestación y vida de las ideas del primitivo Nacionalismo Vasco.

Así, su gestación, en el origen, anhelos y fundamentos se halla; y reconociéndose a sí misma, nace para vivir en el ambiente propio; e inmediatamente que se reconoce, confiesa su fe religiosa. ¿No se sigue mejor, con este orden de ideas, el proceso de la teoría del primitivo Nacionalismo Vasco que llega a la Confederación Euzkadi? Creo que sí.

Y, sin embargo, si esta manera de exponer nuestros principios esenciales me parece mejor que otro, en cambio creo que el día que llegue nuestra patria Euzkadi a ser dueña de sí misma y trate de darse una Constitución no solo para las Regiones autónomas sino para la Confederación Vasca, ese día debe comenzar toda Constitución vasca por confesar su fe religiosa en primer lugar, como piedra fundamental del edificio patrio, pues no es una idea que nace entonces, sino un ser que comienza a gozar de la plenitud de la vida entonces, reconociendo a su Dios en primer término. Para ese día, pues, el orden preferente como en el lema *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra*.

Pero aun siguiendo yo otro proceso que el de mi hermano Sabino, verá el lector que copio sus artículos político-religiosos, que corresponden a los artículos 3.<sup>º</sup>-5.<sup>º</sup>-6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> de su «Doctrina política»,

*transcribiéndolos yo en los artículos 9.<sup>º</sup>-10.<sup>º</sup>-11.<sup>º</sup> y  
12.<sup>º</sup> de mis «Principios esenciales».*

*Debo además advertir:*

*Que no se pare el lector en que Sabino en su artículo 8.<sup>º</sup> parece dividir a Nabarra en dos porque añade Benabarre, y en que llama Euskalerria y Euskeria a lo que hoy se expresa por Euzkadi, pues se acomoda a la manera general de expresarse todos entonces, y el nombre de Euzkadi fué hallazgo de Sabino posterior a 1894. Le mot ne fait pas la chosse. En cambio admire la concisión y claridad de Sabino que yo no tengo. Tras del gigante, el pígmeo.*

III

*Del proyecto de Reglamento para «Euzkeldun Batzokija» redactado por Sabino. Transcripción exacta.*

## CAPÍTULO II

### Doctrina política

*Artículo 3.<sup>º</sup>—Jaungoikua. Bizkaya será Católica, Apostólica, Romana, en todas las manifestaciones de su vida interna y en sus relaciones con los demás Pueblos.*

*Art. 4.<sup>º</sup>—Lagizarra. Bizkaya se reconstituirá libremente. Restablecerá en toda su integridad lo esencial de sus Leyes tradicionales llamadas Fueros.*

*Restaurará los buenos usos y las buenas costumbres de nuestros mayores. Se constituirá, si no exclusivamente, principalmente con familias de ra-*

za euzkeriana. Señalará al euzkera como lengua oficial.

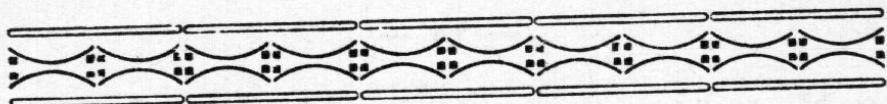
Art. 5.<sup>o</sup>—Eta. Bizkaya se establecerá sobre una perfecta armonía y conformidad entre el orden religioso y el político, entre lo divino y lo humano.

Art. 6.<sup>o</sup>—Distinción de Jaungoikua y Lagizarra. Bizkaya se establecerá sobre una clara y marcada distinción entre el orden religioso y el político, entre lo eclesiástico y lo civil.

Art. 7.<sup>o</sup>—Anteposición de Jaungoikua a Lagizarra. Bizkaya se establecerá sobre una completa e incondicional subordinación de lo político a lo religioso, del Estado a la Iglesia.

Art. 8.<sup>o</sup>—Siendo Bizkaya por su raza, su lengua, su fé, su carácter y sus costumbres hermana de Alaba, Benabarre, Gipuzkoa, Laburdi, Nabarra y Zuberoa, se ligará o confederará con estos seis Pueblos que forman el todo llamado Euskalerria, (Euskeria) pero sin mengua de su particular autonomía. Esta doctrina se expresa con el principio siguiente: Bizkaya libre en Euskeria libre.

---



**FORMULARIO**  
DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES O BÁSICOS  
DEL PRIMITIVO NACIONALISMO VASCO  
CONTENIDOS EN EL LEMA  
**JAUN - GOIKUA ETA LAGI - ZÁRA**

---

CAPÍTULO I

**Origen, Aspiraciones y Fundamentos**

ARTÍCULO 1.<sup>º</sup>—**Origen.**—En el natural amor a la *raza vasca*, amor acrecentado por las características manifestaciones de su singular genio: lengua sin afín, buenos usos y costumbres, religiosidad, y el espíritu de las sanas leyes dictadas a sí misma en las Asambleas soberanas de sus ex-Estados históricos, y en la innata independencia de su patrio suelo, nació en sus hijos el *primitivo Nacionalismo Vasco*, iniciándose en 1880 como única y justa solución redentora de la *Nación Vasca*, substancialmente así integrada, y que hoy más que entonces, sucumbe hasta en su humano principio generador que es la *raza*.

No nació, pues, en el odio el *primitivo Nacionalismo Vasco*. Pero habiendo nacido en el amor y manteniéndose en él, también ama la bondad de las ideas que sustenta para la redención de la Nación Vasca y aborrece la maldad que a dicha bondad se opone.

ART. 2.<sup>º</sup>—**Aspiraciones.**— Nació el *primitivo Nacionalismo Vasco* para la redención de la Nación Vasca, anhelando como *aspiración suprema* la *felicidad* de la misma, en su *restablecimiento histórico* y *perfeccionamiento* basado:

a) En su ser generador: la raza vasca, y en las manifestaciones propias de su genio: lengua, religiosidad, etc. etc., incluso en sus sanas leyes tradicionales y en su natural constitución histórica en cuanto a instituciones esenciales, pero perfeccionadas todas para la genuina vida de la Nación Vasca, es decir, según el espíritu de la raza, como se refleja en estos principios esenciales de la doctrina política de estos principios básicos;

b) Y en su único ambiente de vida nacional, neto y permanente: la *independencia absoluta*, para que así pueda la Nación Vasca cumplir, *nacionalizada y en la libertad*, los designios que ordenados al fin de la Creación le hubiere reservado la Divina Providencia entre las demás naciones y pueblos de la tierra.

Como preparación, pues, para la consecución de este ideal en *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra*, el *primitivo Nacionalismo Vasco* obliga a laborar por la *nacionalización* de la raza vasca en todos los aspectos de su vida, procurando a un tiempo que las *aspiraciones* y principios esenciales de su doctrina

política contenida aquí, lleguen al conocimiento de todos los vascos para que convencidos de su bondad, los amen y sustenten en todas partes.

De ese modo, por el *convencimiento*, se dispondrá al vasco para que el día de las *Asambleas plebiscitarias y constituyentes* (de los ex-Estados históricos y de la Confederación) que decidan de la suerte futura de la *Nación Vasca*, logre que las ideas salvadoras del *primitivo Nacionalismo Vasco* prevalezcan sobre las demás.

Para esto: ahora, entonces y después de dichas *Asambleas*, subsistirá el *primitivo Nacionalismo Vasco* velando siempre por la integridad y pureza de sus *aspiraciones* según los *principios esenciales* de una doctrina que es única redentora de la *Nación Vasca*.

ART. 3.<sup>o</sup>—**Fundamentos.**—El *primitivo Nacionalismo Vasco* que demanda *justicia* para la *Nación Vasca* ante el mundo nacionalista y ante las conciencias rectas del mundo entero, *fundamenta* sus legítimas aspiraciones y doctrina en el *derecho natural* y en el *derecho histórico* que aquí se competen y complementan, sirviendo ambos al derecho de *conveniencia* si esta conveniencia actual también la palparan todos los vascos y quisieran redimir por sí mismos a su Patria.

Según *derecho natural*, reclama la existencia, la vida propia de la *Nación Vasca* que ha tiempo sucumbe bajo la ley uniformista, igualitaria, de la opresión extranjera que ahoga su ser nacional; y se acoge al justiciero *principio de las nacionalidades*, que proclama que toda *nación* debe ser dueña de sus destinos y, por lo tanto, debe gobernarse a sí mis-

ma si es capaz de hacerlo. Y la *Nación Vasca* que antes, subdividida en distintos Estados, supo gobernarse, con mayor razón podrá hacerlo *confederada en un solo Estado político*.

Y por el derecho histórico reclama el *primitivo Nacionalismo Vasco* para la *Nación Vasca*: la herencia ~~imprescriptible~~ de su personalidad conseguida en territorio propio y por sus solas fuerzas propias, sin sumisión ni conquista, en innata independencia; y de consuno: la herencia multisecular de la soberanía plena de sus seis ex-Estados históricos en la libertad engendrados: Araba, Bizkaya, Gipuzcoa, Laburdi, Nabarra y Zuberoa, que forman el todo *Euzkadi* como patria de los vascos o euzkos, ex-Estados históricos soberanos, absorbidos inicuamente desde 1789 los unos y desde 1839 los otros por los vecinos Estados de Francia y de España respectivamente.

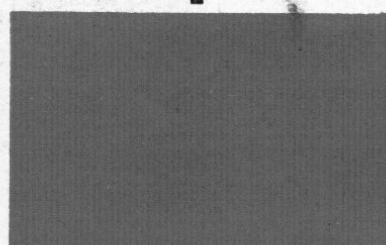
III

Sentado, pues, el origen, aspiraciones, y fundamentos del primitivo Nacionalismo Vasco y antes de proseguir con los principios esenciales políticos, se declara: que el primer escritor y recopilador que difundió la doctrina del primitivo Nacionalismo Vasco fué mi hermano Sabino de Arana-Goiri, y que en sus escritos hallará el avisado lector honrado, el desarrollo y conformidad de esa doctrina que se sustancia en estas fórmulas concretas que llamo «principios esenciales o básicos del primitivo Nacionalismo Vasco», porque lo son en cuanto a esenciales o básicos, y precisamente en el *primitivo*

LÁMINA N° 2

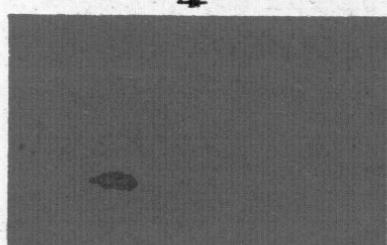
BIZKAYA

1

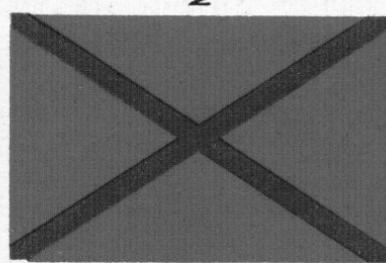


EVZKADI

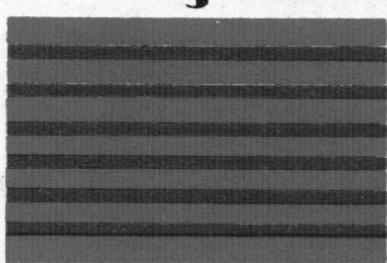
4



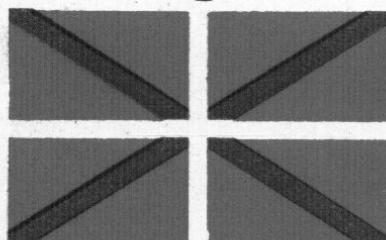
2



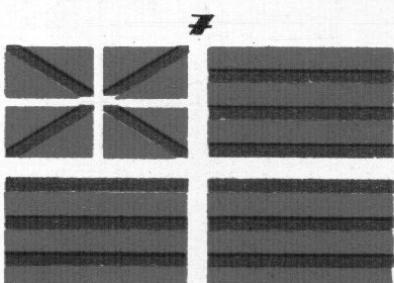
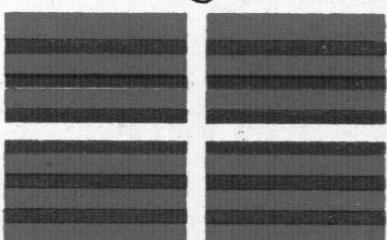
5



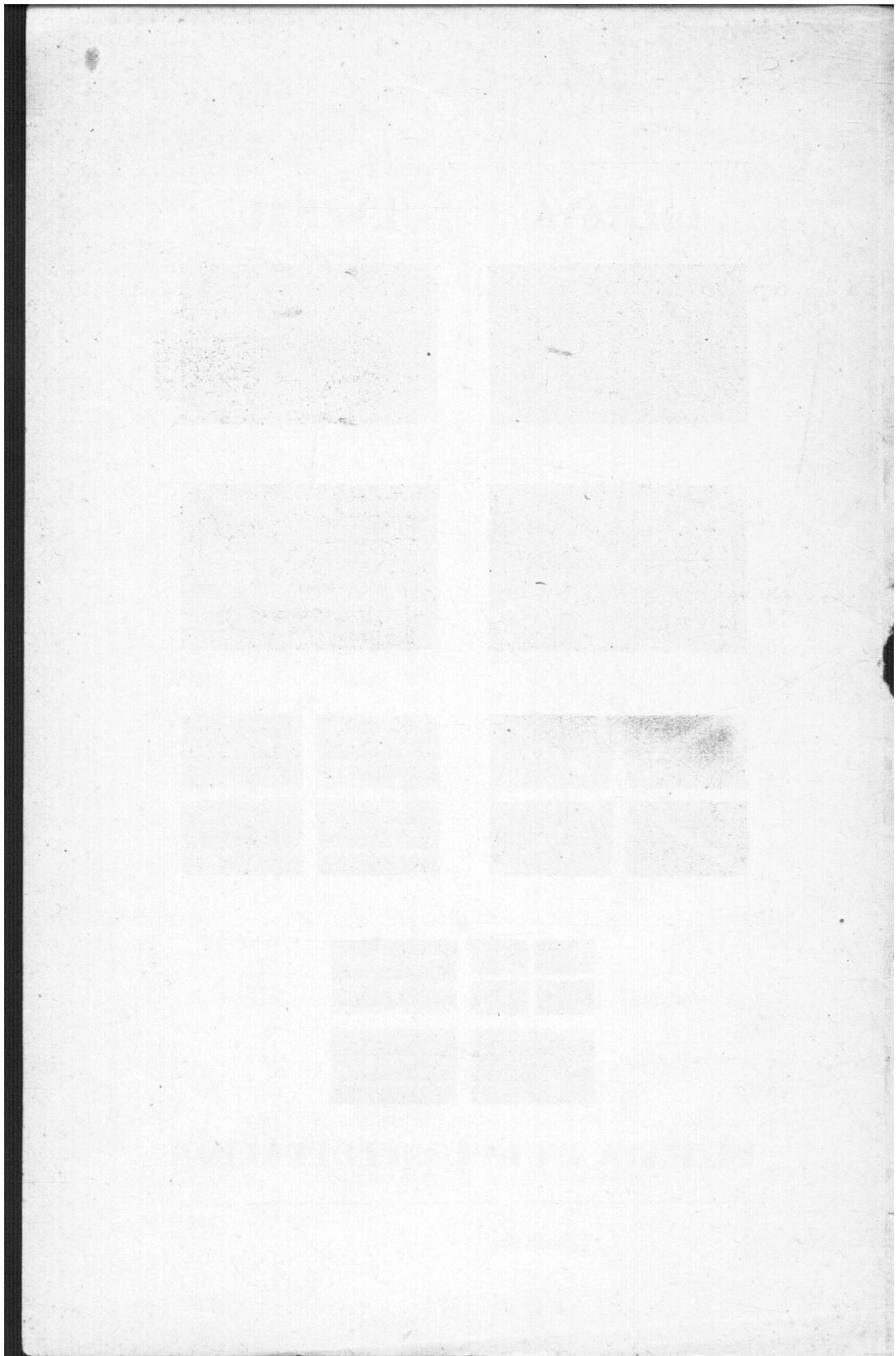
3



6



BIZKAYA EN LA CONFEDERACIÓN



Nacionalismo porque antes que él no hubo otro *Nacionalismo Vasco*, otra teoría, otro sistema de esta ideología, ni aun otra escuela luego.

## CAPÍTULO II

### Doctrina política: LAGI - ZÁRA (o Ley Vieja)

ART. 4.<sup>º</sup>—*Reconstitución substancial de los seis ex-Estados históricos vascos.*—Dueño de sí mismo cada uno de los seis ex-Estados históricos de la Nación Vasca se *reconstituirán* libremente en sus *Batzarres soberanos* (antes Juntas Generales, Hermandades o Cortes) reservándose cada *Batzarr* su poder legislativo y delegando su poder ejecutivo en los distintos poderes, en sus Autoridades respectivas (antes Diputaciones forales, etc.) prescindiendo de la forma monárquica (rey o Señor) circunstancialmente adoptada en la Historia, y adoptando ahora la *republicana vasca*.

Restablecerán el espíritu de sus leyes propias tradicionales (llamadas Fueros), haciendo revivir de ellas lo bueno que caracteriza el genio de la raza y cuanto convenga para la nueva vida nacional, perfeccionándolo todo en ese mismo genio de la raza vasca. Restaurarán los buenos usos y costumbres de nuestros mayores. Se constituirán, si no exclusivamente, principalmente con familias de raza vasca. Señalarán al *euzkera* en la forma dialectal propia y preferida de cada ex-Estado, como *lengua oficial*, aunque circunstancialmente también adopten el

francés o el castellano como auxiliares del euzkera por todo el tiempo que convenga.

### CAPÍTULO III

#### Doctrina política: Conexa a LAGI - ZÁRA (Confederación)

ART. 5.<sup>o</sup>—*Se proclama la Confederación de los seis ex-Estados históricos vascos. Desde ese momento los seis ex-Estados históricos vascos pasan a ser, libremente, las seis Regiones autónomas de Euzkadi sin la hegemonía ni postergación de ninguna de ellas.*—Siendo hermanas por su raza, su lengua, su fé, su carácter y sus costumbres Áraba, Bizkaya, Gipuzkoa, Laburdi, Nabarra y Zuberoa, o sean los seis ex-Estados históricos vascos en los que naturalmente se refundieron en la Historia todos los de la Nación Vasca, y reconociéndose la plena soberanía histórica de cada uno de ellos: se ligarán o confederarán dichos seis ex-Estados vascos para formar el todo llamado *Euzkadi*, pero sin detrimento de su particular autonomía.

Esta doctrina se expresa con el principio siguiente: *Cada uno de los seis ex-Estados históricos libre en Euzkadi independiente.*

Dichos seis ex-Estados históricos vascos, desde ese momento se habrán de denominar: *Regiones autónomas de Euzkadi independiente.*

ART. 6.<sup>o</sup>—*Modo de realizarse esa Confederación reconociendo la igualdad de personalidad soberana histórica de las partes confederantes y su libérximo*

*consentimiento.*—Para la realización de esta *Confederación Vasca* formando el todo *Euzkadi* bajo el principio enunciado en el artículo anterior, principio que tambien garantiza la igualdad de personalidad de los seis ex-Estados históricos vascos, cada uno de estos cederá libremente de su *histórica soberanía plena* cuando de la misma naturaleza para todos ellos sea absolutamente necesario *ceder y confiar* a dicha Confederación para asegurar la vida y bienestar de todos y cada uno de los seis ex-Estados confederados en el todo *Euzkadi*. Pero sin la hegemonía ni postergación arbitraria de ninguno de los seis ex-Estados históricos vascos que libremente se confederan, y de modo que por los altos poderes del Estado *Euzkadi* en el ejercicio de lo que se le cede y confía, tengan siempre en cuenta en cada ex-Estado o *Región autónoma* no solo sus características propias (lengua, etc.) sino la preferencia debida a sus naturales.

**ART. 7.<sup>º</sup>**—*Qué funciones soberanas de los seis ex-Estados históricos vascos ceden y confían estos libremente, al Estado de la Confederación Euzkadi.* Esa cesión libérrima del artículo anterior, de alguna parte de la plena soberanía de cada uno de los ex-Estados vascos al Estado confederado *Euzkadi*, cesión que a este se le confía en bien de todos y de cada uno de dichos ex-Estados, se podrá reducir ahora como principio esencial y salvando lo que más tarde el tiempo obligue, a que *cedan y confíen* al Batzarr soberano de la Confederación y Gobierno de *Euzkadi* en sus poderes legislativo y ejecutivo:

- a) La representación nacional exterior o diplomática;
- b) La potestad de declarar la guerra (siem-

pre defensiva) y hacer la paz; c) El concertar *tratados de Comercio*, etc.; d) La defensa por mar y tierra, basada: 1.<sup>º</sup> en un núcleo profesional técnico: superior medio e inferior, permanente, que será el elemento instructor y organizador de la armada de mar y tierra o sea de la defensa nacional; 2.<sup>º</sup> en el voluntariado por Regiones y en limitadísimo número; 3.<sup>º</sup> en la instrucción militar Municipal (ordinariamente) obligatoria, adecuada a la profesión individual, en tiempo de paz; y 4.<sup>º</sup> en la Regional, leva general sin excepciones, pero en adecuado encaje profesional, en tiempo de guerra:

e) La administración superior de Justicia; (Tribunal Supremo); f) La enseñanza superior (Universidad, Escuelas especiales...); g) Las Aduanas de mar y tierra; h) Correos y franqueo postal; i) Acuñación de moneda; j) El Tesoro nacional.

Teniendo en cuenta la salvedad arriba indicada, toda otra función de soberanía y gobierno no anotado en este artículo, se reservarán para sí cada uno de los seis ex-Estados históricos vascos que pasan a ser Regiones autónomas del Estado confederado Euzkadi.

ART. 8.<sup>º</sup> — *Estado confederado Euzkadi.* Se adopta la forma republicana substancialmente vasca.—El Estado Euzkadi resultante de la confederación de los seis ex-Estados históricos en que se refundieron todos los de la Nación Vasca, o sean: Araba, Bizkaya, Gipuzkoa, Laburdi, Nabarra y Zuberoa, se constituirá, como cada uno de sus componentes, dentro del régimen republicano con su Batzarr federal o confederado, soberano en orden a lo que sus componentes los ex-Estados históricos

de la Nación Vasca le cedan y confíen para el bien de todos y de cada uno de ellos por el artículo anterior. Y en el ejercicio de sus funciones tendrá siempre en cuenta el espíritu y letra de los artículos 5.<sup>º</sup> y 6.<sup>º</sup> como bases incommovibles de la Confederación.

Su *Batzarr federal* reservándose a su vez el poder legislativo en lo que se le cede y confía, delegará su poder gubernamental ejecutivo en un Presidente de la Confederación y su Gobierno responsable ante el mismo *Batzarr supremo* soberano de la Confederación vasca, así como delegará su poder judicial en un Tribunal supremo.

Dicho *Batzarr federal* será nombrado directamente por los *Batzarres* de las *Regiones autónomas*, pudiendo recaer su elección en miembros de dentro y fuera de ellos, pero siempre en igual número por cada *Región autónoma*, pues cada una de éstas tiene la misma personalidad dentro de la Confederación.

Señalará al euzkera, sin preferencia de dialectos, como lengua oficial, aunque como auxiliares circunstancialmente designe al francés y castellano para las deliberaciones del *Batzarr federal*. Para sus relaciones con las *Regiones autónomas* adoptará el dialecto del euzkera oficial en cada una de ellas. En sus relaciones diplomáticas se atendrá al idioma que convenga.

#### CAPÍTULO IV

#### Doctrina política: JAUN - GOIKUA

ART. 9.<sup>º</sup>—*Confesión religiosa de la Confederación Euzkadi: Jaun - Goikua.*—La confederación vasca o Estado federal Euzkadi como cada uno de

los seis ex-Estados históricos o Regiones autónomas que la componen, será Católica, Apostólica, Romana en todas las manifestaciones de su vida interna y en sus relaciones con los demás Pueblos o Estados.

#### CAPÍTULO V

#### Doctrina política: Conexa a JAUN-GOIKUA ETA LAGI-ZARRA

ART. 10.—*Distinción de Jaun-Goikua y Lagi-Zarra.*—La Confederación vasca o Estado Euzkadi se establecerá sobre una clara y marcada distinción entre el orden religioso y el político, entre lo eclesiástico y lo civil.

ART. 11.—*Eta.*—El Estado Euzkadi o la Confederación se establecerá sobre una perfecta armonía y conformidad entre el orden religioso y el político, entre lo divino y lo humano.

ART. 12.—*Anteposición de Jaun-Goikua a Lagi-Zarra.*—Euzkadi se establecerá sobre una completa e incondicional subordinación de lo político a lo religioso, del Estado a la Iglesia.

#### CAPÍTULO VI

#### Doctrina política: DERIVADOS LÓGICOS

ART. 13.—*Primer derivado lógico de estos principios esenciales confederativos vascos: Territorio federal.*—Poseerá la Confederación un limitadísi-

*mo territorio propio del Estado confederado Euzkadi*, que será neutral para todas las Regiones autónomas de Euzkadi, y que perteneciendo al *Batzarr federal* pueda establecerse este y su Gobierno ejecutivo, en edificios y dependencias que se deriven de las funciones que se le cedan y confíen por los ex-Estados históricos vascos, v. g., el edificio del *Batzarr soberano*, la *Presidencia de la Confederación* y su *Gobierno*, etc. etc.

El *Batzarr federal*, supremo soberano, designará previo acuerdo general y de acuerdo especial con una o más Regiones autónomas de Euzkadi que les afecte, el emplazamiento de dicho territorio federal que reducido a 20 o 30 kilómetros cuadrados más o menos, pueda cumplir y decorosamente satisfacer a sus necesidades. Dicho *territorio federal o de la Confederación Euzkadi* debía ser emplazado en el centro geográfico aproximado de Euzkadi, para así facilitar las comunicaciones del *Batzarr general* y de su *Gobierno* radialmente con todo el suelo patrio, y también atendiendo a su mejor defensa como cabeza de la *Confederación*. Satisfaría a estas condiciones con más ventaja que otros, quizá, el territorio próximo a Alsasua en Navarra y que linda con Áraba y Gipuzcoa.

ART. 14—*Otro derivado lógico de estos principios confederativos vascos: Escudo de armas de cada ex-Estado histórico vasco, así como de la Confederación Euzkadi. Bandera simbólica de cada ex-Estado histórico vasco, y bandera nacional o sea del Estado Confederado Euzkadi.*—Al reconstituirse los seis ex-Estados históricos vascos según el Artículo 4.<sup>º</sup> de estos principios básicos, cada uno de ellos se-

gún sus características especiales, natural es que adopte, perfeccionándolo como en todas cosas, el escudo de armas en que cada uno de dichos ex-Estados se vea a sí propio viviendo en la Historia. Y si esto naturalmente debe hacerlo cada ex-Estado histórico mirándose a sí mismo y para sí mismo, como emblema de su personalidad propia que no renuncia nunca ni al Confederarse con sus hermanos de raza, etc. etc., no menos debe pretenderlo el *Estado confederado Euzkadi* que es la suma de aquellos seis ex-Estados históricos confederado y al que han cedido y confiado éstos su representación internacional adquiriendo así desde ese momento una personalidad propia jurídica mundial, internacional.

Dedúcese de ahí que en el escudo de armas del Estado federal o confederado Euzkadi, parece que deben aparecer todos los escudos de los seis ex-Estados vascos que lo componen, en rico blasón general a todos.

Del mismo modo debe discurrirse respecto a la bandera: Al reconstituirse cada ex-Estado histórico vasco, vea cada uno de ellos de simbolizar con bandera propia su personalidad y que sea a un tiempo el distintivo que la diferencie de los demás por que la bandera no es otra cosa que símbolo respeto a sí mismo, y distintivo respecto a otros. Así tiene Bizkaya su bandera bicrucífera propia.

Y al pretender una bandera también para el Estado Euzkadi parece que debe buscarse que en ese símbolo de la Patria aparezca su personalidad, la *Confederación*, es decir, que en la raza vasca única, vivieron seis Estados que hoy son seis Regiones

autónomas con sus distintas instituciones (*Lagi-Zarra*) y con su Fé cristiana única común a todas (*Jaun-Goikua*).

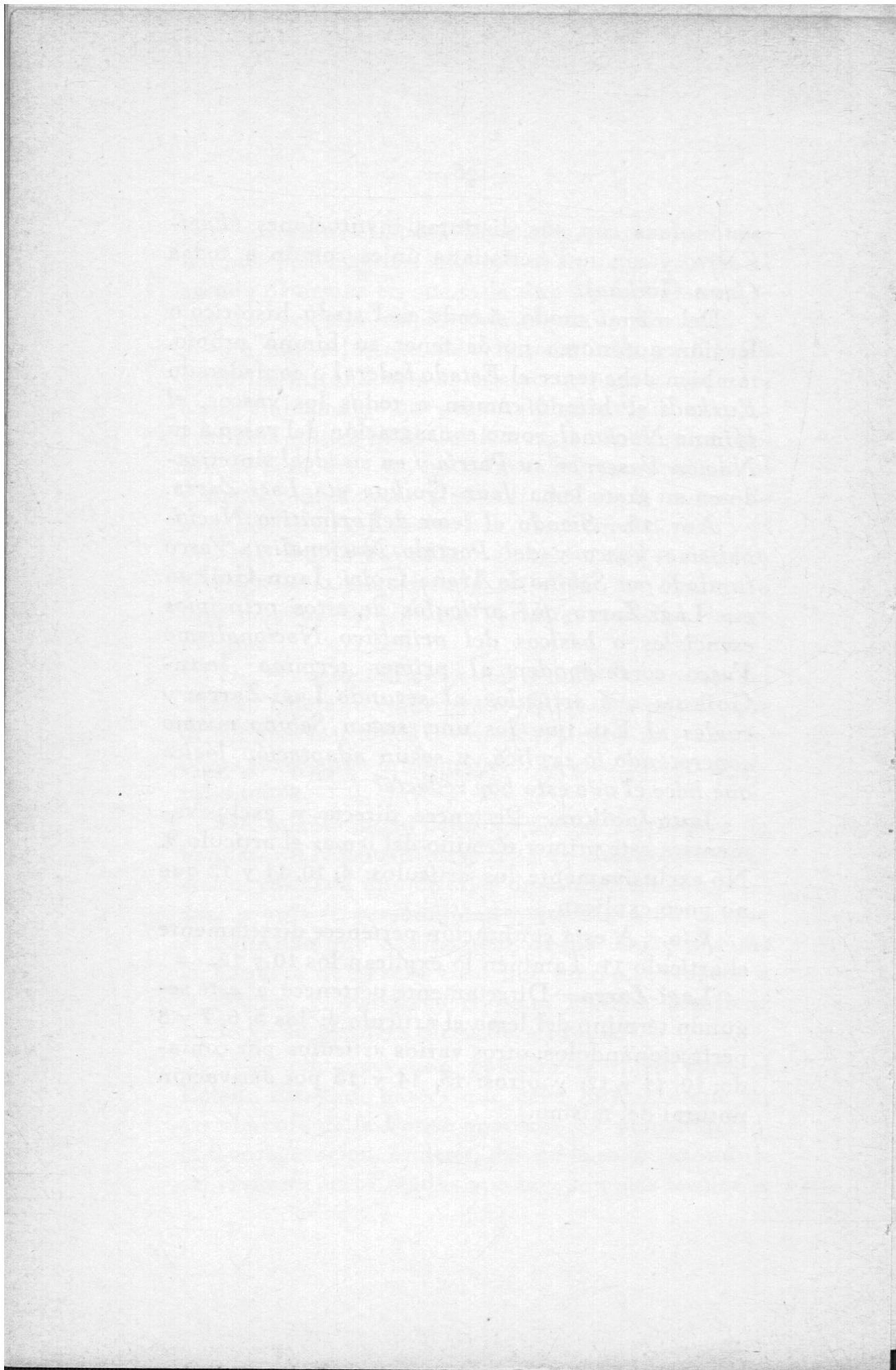
Del mismo modo, si cada ex-Estado histórico o Región autónoma puede tener su himno propio, también debe tener el *Estado federal* o confederado *Euzkadi* el himno común a todos los vascos, el *Himno Nacional*, como consagración del *vasco* a su *Nación Vasca*: en su *Patria* y en su *ideal* sintetizado en su grato lema *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra*.

ART. 15.—*Siendo el lema del primitivo Nacionalismo Vasco y del Partido Nacionalista Vasco fundado por Sabino de Arana-Goiri: Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra, qué artículos de estos principios esenciales o básicos del primitivo Nacionalismo Vasco corresponden al primer término Jaun-Goikua; qué artículos al segundo Lagi-Zarra; y cuales al Eta que los une; según Sabino mismo concretando lo explicó, y según adaptación lógica que hace el que esto hoy redacta?*

**Jaun-Goikua.**—Pertenece directa y exclusivamente a este primer término del lema: el artículo 9. No exclusivamente los artículos: 4, 10, 11 y 12 que no poco explican.

**Eta.**—A esta conjunción pertenece directamente el artículo 11. También lo explican los 10 y 12.

**Lagi-Zarra.**—Directamente pertenece a este segundo término del lema el artículo 4; los 5, 6, 7 y 8 perfeccionándolos; otros varios artículos por contado: 10, 11 y 12; y otros: 13, 14 y 15 por derivación natural del mismo.



## **ADICIÓN PRIMERA**

---

### **NOTAS**

**a los principios esenciales o básicos  
del primitivo Nacionalismo Vasco**





## NOTAS

AL FORMULARIO DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES O  
BÁSICOS DEL PRIMITIVO NACIONALISMO VASCO  
SEGÚN EL LEMA

JAUN - GOIKUA ETA LAGI - ZARÁ

---

**Al artículo 1.<sup>o</sup>**—Nótese que no en el odio al dominador sino en el amor a lo nuestro nació el primitivo Nacionalismo Vasco que nos hizo conocer a la Patria. Y consiguiente a ese amor fué el aborrecimiento y odio a los actos del dominador en nuestra Patria, es decir, a la dominación extranjera.

**Al artículo 2.<sup>o</sup>**—Señaladas con relativa claridad las aspiraciones del primitivo N. V., reafirmémonos en la idea de la subsistencia de esta escuela Nacionalista, aun cuando aquellas se lograran, porque la esencia de su espíritu es el genuino vivificador de la Nación vasca en todas las etapas de su vida.

**Al artículo 3.<sup>o</sup>**—Posible es que no haya en la especie humana una porción con caracteres más definidos y en mayor número para denominarse *nación* que nuestra Nación vasca. Y demos gracias a Dios

que en su Providencia suscitó en Sabino al primer difundidor del ideal y a su caudillo libertador aunque falleciera antes de verla libre y gobernándose a sí misma.

**Al artículo 4.<sup>o</sup>**—Este artículo corresponde precisamente al 4.<sup>o</sup> de la *Doctrina política* de Sabino pero allí solo se refiere a Bizkaya como verá el lector y aquí me refiero a cada uno de los seis ex-Estados históricos vascos en que se refundieron todos. Además debe entenderse que esa *reconstitución* de cada ex-Estado histórico Vasco en Región autónoma de Euzkadi debe basarse en el alma particular de ella que en lo substancial en su historia se acusa. Por ejemplo, en Bizkaya, en su generación y su histórica gradación política se reconoce que el hogar multiplicado o sean *muchos hogares* formaron libremente la república municipio: Ante-iglesia, Valle, Concejo; que *muchas repúblicas* municipios formaron la merindad, cuya personalidad en Bizkaya no es la mejor definida y sí lo más perfeccionable; y estas merindades suma de repúblicas, formaron la suma total: República de Bizkaya. De modo que Bizkaya se define muy bien cuando se dice que es una Confederación de Repúblicas. Todo el mundo sabe que las Villas son bizkainamente hablando con la historia, inferiores en personalidad por su origen, etc., aunque llegó un día en que políticamente se iguale a la Anteiglesia. Pero no es cosa de decir aquí, en una nota, cuanto de estas materias se puede tratar y algún día se dirán.

Otros ex-Estados históricos vascos o Regiones autónomas de Euzkadi, admitirán otra generación y organización política distinta de la bizkaina. Por

eso cada ex-Estado histórico Vasco se reconstituirá sobre sí mismo perfeccionándose a sí cuanto al mismo convenga. Esa es nuestra amplísima autonomía dentro de la Confederación.

**Al artículo 5.<sup>º</sup>**—Corresponde este artículo 5.<sup>º</sup> al 8.<sup>º</sup> de la «*Doctrina política*» de Sabino, según verá el lector. Sólo que allí se dice expresamente que Bizcaya se confederará con sus hermanas, y aquí se alude a todas a un tiempo para este punto de la Confederación. Nótese el reconocimiento de la plena soberanía histórica de cada uno de los seis ex-Estados históricos vascos; y después, su situación como Regiones autónomas en la Confederación de todas las seis.

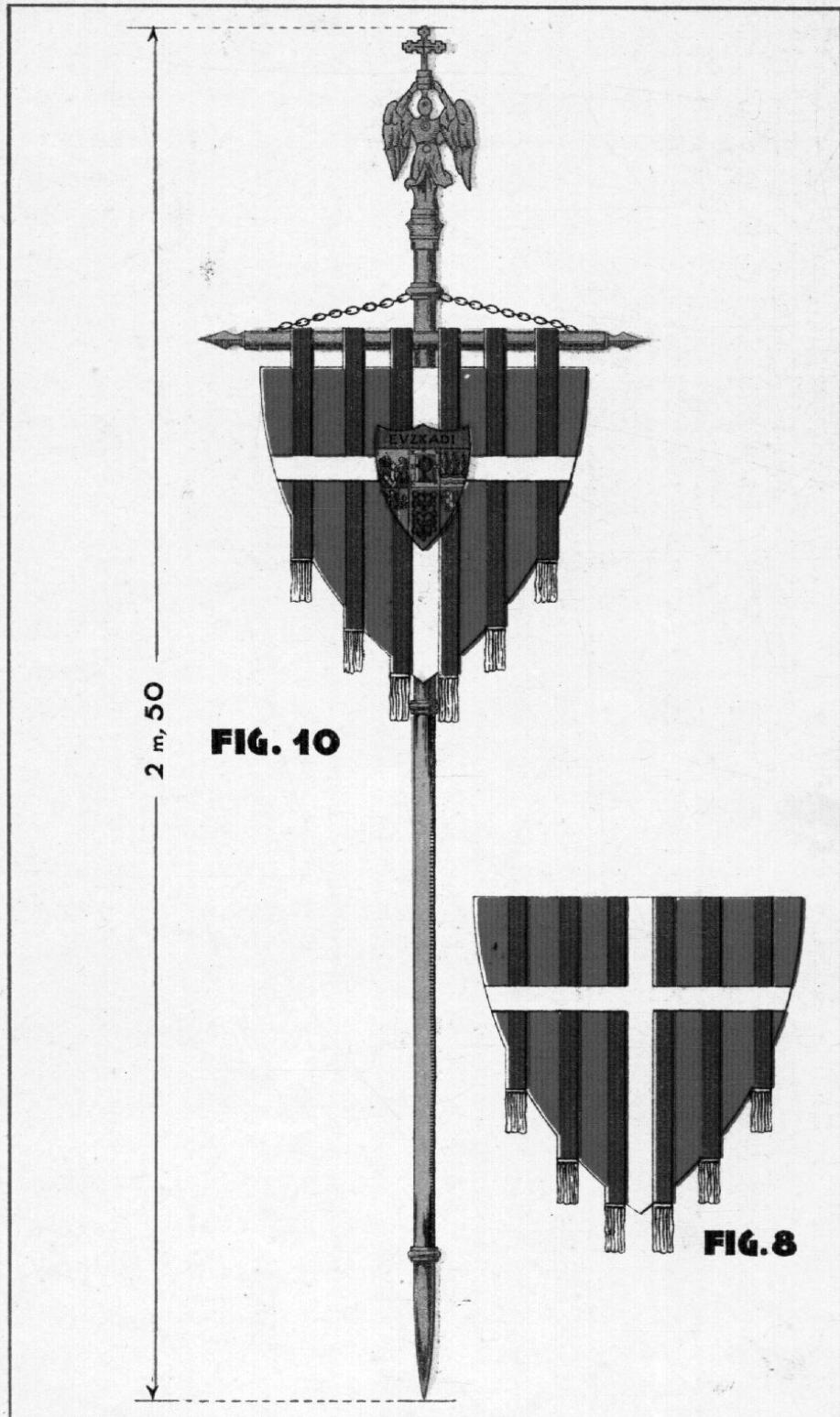
**Al artículo 6.<sup>º</sup>**—«Cada uno de los ex-Estados históricos libre en Euzkadi independiente» es el principio base de derechos de los sumandos de la Confederación. Y los principios bases de ésta son los que sus sumandos le ceden y confían, porque base *histórica* de derechos no tiene la Confederación. En ésta ni hegemonía ni postergación de ninguno de sus componentes, no se admite: todos son iguales, la misma responsabilidad tiene una Región autónoma que otra.

**Al artículo 7.<sup>º</sup>**—Al apuntar aquí las funciones que los soberanos ex-Estados históricos vascos ceden a la Confederación para el bien de todos y de cada uno de ellos, nótase desde luego que son funciones las más altas y adecuadas a un Estado político superior, y todas esas funciones se desenvolverán en cada uno de los ex-Estados soberanos conformes a él en todo, prefiriendo dichos ex-Estados sus hombres, su lengua, etc. etc., sin postergación de ninguno, y sin

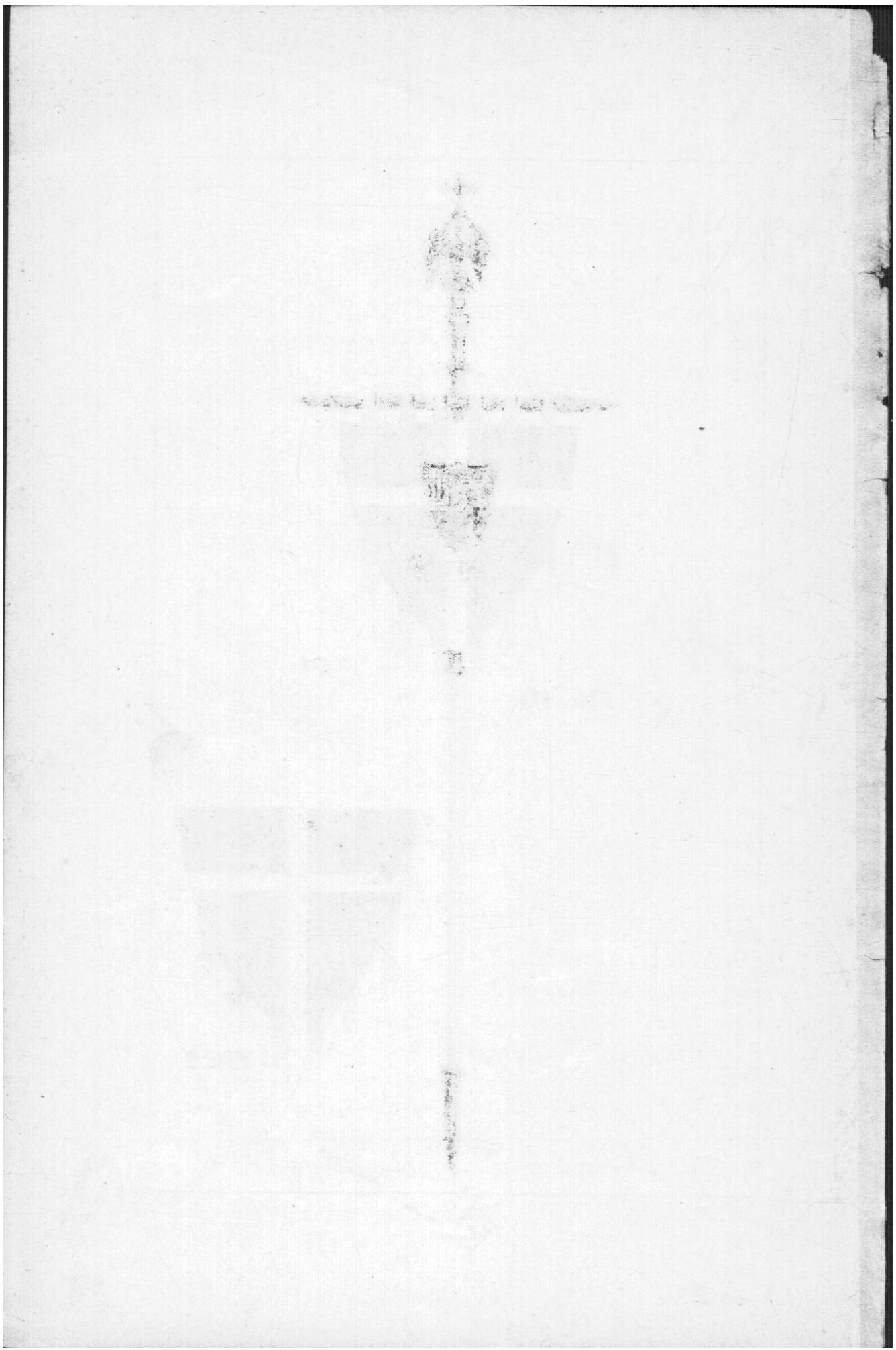
hegemonía de ninguno. Por ejemplo en la administración superior de Justicia y en la Enseñanza superior, como sus magistrados y catedráticos pueden ser de cualquier Región autónoma, cada uno de ellos administrará justicia o explicará su cátedra en el dialecto del euzkera que él hable. No así en las Audiencias territoriales y Enseñanza media que deben preferirse los naturales de la Región y deber hablar su propio dialecto del euzkera, porque a la Región corresponde su designación y utilización.

Aunque algún día me prometo extenderme en estas «Notas» como requieren las materias, sin embargo, aquí con dos líneas más de las concisas que adopto, aclararé algo de lo que se refiere a la fuerza armada que ha de defender la Patria, diciendo que aún cuando se ceda y confíe por los ex-Estados históricos vascos esta función a la Confederación Euzkadi, esta no prescinda de aquellos sino que a su vez los cede y confia el cumplimiento de sus órdenes dentro de cada Región recibiendo sus instrucciones al caso y de modo que en cada Región se complete con elementos propios todas las unidades que requiere el Estado Mayor general. Que si el *núcleo preferido técnico superior* lo forman los altos grados de la milicia y se nutre por oposición con individuos de todas las regiones, en cambio el *medio e inferior*, como son la *oficialidad* y las *clases*, se nutran de los elementos propios de cada Región aunque las Escuelas para aquellos sean unas mismas. Baste cada nota como pequeña aclaración, porque de modo más extenso, repito, se dirá en opúsculo aparte. Digamos, sin embargo, que en todas las ex-

LÁMINA N° 3



32-33



plicaciones secundarias se seguirá un sistema paralelo a los principios esenciales o básicos.

**Al artículo 8.<sup>º</sup>**—Se dice que la Confederación aun en lo que a ella ceden y confían los ex-Estados históricos vascos o Regiones autónomas deben atenerse al espíritu y letra de los artículos 5.<sup>º</sup> y 6.<sup>º</sup> como bases, y tiene que ser así porque la lengua, carácter y costumbres e institución de cada uno de aquellos no es el mismo, y como libremente se confederan con igualdad de personalidad todos, claro es que en lo que ceden y confían a la Confederación debe ésta respetar en cada Región autónoma sus cualidades propias, su carácter propio.

**Al artículo 9.<sup>º</sup>**—Confesión religiosa de la Confederación Euzkadi: *Jaun-Goikua*. Es decir, Dios, lo que debemos los vascos a Dios, lo que debe a Dios nuestra familia, nuestra sociedad vasca, nuestro Estado político vasco, Euzkadi nuestra Patria amada.

Hasta las piedras repiten hoy lo que dijo el gran historiador y moralista griego Plutarco: «Hallareis pueblos sin murallas, sin literatura, sin reyes; pueblos sin hogares, sin moneda, que no tengan idea alguna de teatros ni de gimnasios; pero nunca encontrareis pueblos sin Dios, que no tengan que prestar juramentos, que no reciten plegarias ni ofrezcan sacrificios; nunca se vió uno solo de estos pueblos, nunca se verá; creo que antes existirá un pueblo sin suelo que sin religión.»

Porque si en términos generales es evidente que el hombre como ser creado y racional, debe reconocer a su Creador, y que al Creador le debe un culto, y este culto es la Religión ¿no es natural que en la familia, en el hogar, que es prolongación del indi-

viduo, y en la patria, que es extensión de la familia, se reconozca el mismo deber para con el Creador? Y siendo individuo cristiano el nacionalista vasco, es decir, individuo que confiesa a Cristo ¿no pretenderá que su familia confiese a Cristo, y que su Patria confiese a Cristo? ¡Ignorancia crasa o maldad insigne si así no procediere como cristiano.....!

Por eso el primitivo Nacionalismo Vasco instituye que cada ex-Estado histórico vasco reconstituido, confesando la fe católica, apostólica, romana, que en la historia confesó, al constituir ahora con los otros seis ex-Estados históricos vascos, sus hermanos en raza, la Confederación vasca o Estado Euzkadi, confiese esa misma fe en Jesucristo y su doctrina, de la que es depositaria la Iglesia que Él fundó sobre la piedra de San Pedro, apóstol, y del que son sucesores los Sumos Pontífices con sede en Roma. ¿No es lógico que el Estado confederado Euzkadi confiese la fe religiosa de sus componentes los ex-Estados históricos vascos? ¿Deberá acaso, perder la suma, la calidad de los sumandos? ¡Habrá fortaleza de fundamento de fe en el hombre como la fe de Cristo!

Sin embargo, entiéndase bien el alcance de esta confesión de fe por parte del Estado confederado Euzkadi y de sus componentes las Regiones autónomas. Téngase entendido que así como un individuo no puede obligar a otro a abrazar su fe por la fuerza, porque la fe en Jesucristo no se impone por la violencia, así tampoco el Estado civil político no puede obligar a nadie, a ningún subordinado, ni huésped, a que confiese su misma fe. El Estado lo mismo que el individuo debe *confesar su fe*, pero

en cuanto a la unidad o tolerancia religiosa atenderá a las circunstancias de lugares y tiempos según la Iglesia, respetando al individuo siempre que no atente a la Moral como principio connatural al hombre, que Dios imprimió en él, y que es causa eficiente de actos externos que pueden entrar en la zona del orden público que atañe solo al Estado.

**Al artículo 10.**—Distinción de *Jaun-Goikua* y *Lagi-Zarra*.—En materia y modo general, muy grosera será la inteligencia que no comprenda esta distinción. La materia y fin del orden religioso no es la materia y fin del orden político. De aquellos entiende la potestad eclesiástica; y de éstos la potestad civil. Dogma y moral pertenecen a la Iglesia, así como las leyes civiles, administrativas, etc. pertenecen al Estado político. La Iglesia debe ejercitar su acción sobre las almas de los individuos; y el Estado por el bien material de los pueblos actúa especialmente. El Estado tiene su personalidad bien definida, y también la Iglesia tiene la suya propia sin que pueda ni deba confundirse con la de aquél. Materia, medios y fin son distintos en la Iglesia y en el Estado. «Pagad a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios» dijo Jesucristo Nuestro Señor. (Véase San Mateo cap. 22 ver. 21; San Marcos cap. 12 ver. 17; y San Lucas cap. 20 ver. 23.)

**Al artículo 11.**—*Eta*.—Tan necesaria es la armonía entre el orden religioso y el político, entre lo divino y humano en la sociedad humana, como necesario es para el buen equilibrio en el individuo la armonía entre su espíritu y su cuerpo. En nuestra patria Euzkadi sería facilísima esa armonía entre la Iglesia y el Estado por que la sinceridad religiosa

y el espíritu de justicia se halla en nuestra raza vasca de un modo muy marcado. Aquí, gracias a Dios siempre se armonizó muy bien los intereses de la Iglesia con los de los varios Estados históricos vascos. El espíritu individualista vasco siempre bien ordenado al fin natural y al fin sobrenatural del hombre, hizo armonizar los intereses de ambas potestades.

Así, pretendiendo facilitar en nuestra patria Euzkadi, en esta nuestra Confederación vasca, esa necesaria armonía entre el Estado y la Iglesia, se podría rogar hoy y mañana a la Santa Sede que la constitución orgánica y jerárquica de la Iglesia, se acomodara a la del Estado Euzkadi que es federal. Es decir que así como cada ex-Estado histórico vasco o Región autónoma de Euzkadi tiene su Asamblea Regional, soberana en lo que no cede y confía a la Nacional, y también su Gobierno Regional propio, también en la misma proporción y paralelamente, la Santa Sede parece que debía nombrar un Obispo para cada Región autónoma en relación directa con Roma menos en lo que Roma confiara especialmente al Primado de Euzkadi con probable asiento en Iruña.

Entiéndase que tan numerosa como necesaria jerarquía superior eclesiástica no debe asustar a nadie porque *debía establecerse desaparejada de toda grandeza meramente mundana* y en cambio debía hallarse investida de la santidad apostólica que admiramos p. e., en un Obispo misionero de la Oceanía que no requiere como anexa a su alto cargo riqueza alguna aparente ni pingües rentas, sino los altos prestigios de la sencillez y modestia y otras

virtudes, hermanadas con el celo apostólico y la ciencia. No ricos palacios que si pueden deslumbrar al necio, no placen al buen cristiano que quiere ver en la práctica de la vida de la Iglesia las virtudes que del Evangelio se le predica. Severos edificios que alberguen al clero catedral con su Obispo, si; holgados edificios que con el Párroco en amplia comunidad, como en un «Hotel», y no con la estrechez obligada de los regulares, sea, si, residencia de los eclesiásticos con cargo en la Parroquia o adscriptos a ella. Y para todo el clero secular de todas las Diócesis Vascas: hospital y clínicas propias, y albergues (bien distribuidos en el territorio Euzkadi) para la vejez e inutilizados por la enfermedad, en régimen amplio de vida, con la higiene y comodidad que se debe exigir siempre, y más para las beneméritas víctimas de su elevado apostolado.

Se podría también *rogar a Roma*, que también la Enseñanza eclesiástica corriera paralelamente con la civil en su organización. Pues si en este orden la enseñanza *primaria, secundaria* y la *media profesional* han de pertenecer a cada ex-Estado histórico Vasco o Región autónoma, lo mismo había de pretenderse de la eclesiástica, es decir, que en cada obispado Regional esas enseñanzas fueran regionales. En cambio la Enseñanza *Superior* eclesiástica (Seminario mayor) debería ser una, aunque *dispersa, una* para todas las Diócesis de Euzkadi, como debiera serlo la Enseñanza-Superior civil o Universidad. Además de la razón de economía no faltan otras razones para ello que aquí ni las apunto. No traería este sistema aparejado una *lengua única oficial*, sino que cada profesor debería

explicar su asignatura en el dialecto del euzkera propio, consiguiéndose así que todos se obligaran a entender todos los dialectos y con el tiempo de ahí podría provenir quizás la *unificación natural, no forzada* del euzkera. Y su primer paso una probable riquísima lengua literaria producto de todos los dialectos en lo puro y neto de cada uno.

Emito en estas notas algunas de las tantas ideas sobre muchos extremos de todos los órdenes que allá en los primeros años de gestación nacionalista, sobre todo, discurríamos mi hermano Sabino y yo en nuestras horas de charla interminable.

La virtud y la ciencia deben pretenderse en el llamado al apostolado eclesiástico. Los cristianos seglares debemos pretender siempre un clero alto y bajo, dignos, dignísimos, porque su misión terrena es la más excelsa. Y el Estado debe pretender y ayudar a que la Iglesia pueda lograr ese fin mediante los medios más naturales conducentes a él. Se nos hacía penoso que en Euzkadi un eclesiástico cobrara del Estado hispano *individual y directamente*, como un guardia civil; y jamás pasábamos (dentro de la dominación española) porque pudiera consentirse que en el ejército hispano existiera el cuerpo de *capellanes castrenses* como otro cuerpo de intendencia, caballería, etc. Creíamos que en cualquier momento que el Estado hispano necesitara un ministro del Señor para los fines religiosos en cualquier organismo militar o civil, debía recurrir al Obispo ordinario para su designación y sólo de modo circunstancial, nada más, proveerse. Así como si el Estado hispano era deudor por incautación de sus bienes a la Iglesia, a nombre de

esta debía hacerse la devolución, y, por lo tanto, sus Obispos se debieran haber encargado de hacerle llegar a sus subordinados, decorosamente, este subsidio, que nó como sueldo de un empleado del gobierno español de la Monarquía.

Señalo esos dos extremos para que vea el lector algo que sea indicador del criterio que desde el principio del Nacionalismo vasco mantuvimos y mantenemos en esta materia de la Iglesia independiente en el Estado independiente conviviendo armoniosamente, materia que no es para tratada en estas Notas sinó de pasada.

**Al artículo 12.**—Anteposición de *Jaun-goikua eta Lagi Zarra*.—Esa subordinación del Estado a la Iglesia por consecuencia de lo político a lo religioso, es natural. Después de la **Confesión religiosa** de los ex-Estados históricos vascos o Regiones autónomas, y después de asentar que debe de ser clara la **distinción** entre la Iglesia y el Estado, así como que la **armonía** entre ambos poderes debe ser perfecta, es natural esa subordinación que en este artículo redactó Sabino. Si, por ejemplo, el Estado entiende que en un día de la semana no se debe trabajar, natural es que ese día sea precisamente el domingo pues la Iglesia así lo dispuso en conmemoración de la Resurrección del Señor que en ese día resucitó confirmando así la verdad de su Misión redentora y por ende de su doctrina salvadora. Como éste, otros ejemplos. Y en todos los casos repito: la **distinción** y la **armonía** que a un tiempo se establecen, en la **fé** que se **confiesa**, garantizando esa natural subordinación sin merma ni invasión de atribuciones del Estado por la Iglesia.



**ADICIÓN SEGUNDA**

---

**PRINCIPIOS QUE SE OPONEN  
a los principios esenciales o básicos  
del primitivo Nacionalismo Vasco**

ADICION SEGUADA

PRINCIPIOS QUE SE APRENEN  
A LOS PRINCIPIOS CERTIFICADOS DE  
LA PRIMERA MATERIALES VACÍOS